

regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma, las entidades públicas elaboran y publican la agenda temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en su portal institucional y en un lugar visible de la entidad pública de acceso al ciudadano y la difunden a través de medios electrónicos o masivos;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma antes referida, dispone que la agenda temprana se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad pública y se publica en el respectivo portal institucional en un plazo máximo de dos días hábiles de aprobada, teniendo como plazo máximo el último día hábil del mes de enero de cada año. No requiere de publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, además, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.3 de la norma antes mencionada, la agenda temprana contiene como mínimo: la materia, el problema público que se pretende solucionar con su debido sustento, identificación del grupo objetivo, la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR y la fecha tentativa en la que se pretende emitir una solución regulatoria o no regulatoria durante el año fiscal;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el Plan de implementación del AIR Ex Ante, el cual establece que, con el objetivo de asegurar un proceso de implementación del AIR Ex Ante eficiente y fortalecer progresivamente la institucionalidad para la mejora de la calidad regulatoria, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, a partir del mes de enero de 2023, deben elaborar y publicar de manera obligatoria su agenda temprana;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante";

Que, el artículo 5 de la citada resolución, establece que la agenda temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre problemas públicos identificados preliminarmente por entidades públicas, en base a evidencia. Esta agenda permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, se aprueba el "Formato Único de Agenda Temprana", conforme con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM;

Que, las Direcciones Generales del Viceministerio de Interculturalidad mediante Memorando 000019-2024-DGPI-VMI/MC y Memorando 000073-2024-DGPI-VMI/MC, de; y, las Direcciones Generales del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a través del Informe 000091-2024-DGIA-VMPCIC/MC, Informe 000016-2024-DGM-VMPCIC/MC, Informe 000016-2024-DGPA-VMPCIC/MC, Memorando 000120-2024-DGPC-VMPCIC/MC y Hoja de Envío 000019-2024-DGDP-VMPCIC/MC, remitieron la información requerida por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de los problemas públicos a consignar en la Agenda Temprana 2024;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe "La Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Cultura";

Con los vistos de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto

Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de "La Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Cultura"**

Aprobar "La Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Cultura", la cual, en calidad de anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como en un lugar visible en las oficinas de la Entidad que sea de fácil acceso para los ciudadanos, y en medios electrónicos o masivos.

#### **Artículo 3.- Comunicación**

Disponer la comunicación de la presente resolución y su anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2259017-1

## DEFENSA

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 001-2024-DE

#### DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 015-2014-DE

Mediante Oficio N° 000178-2024-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 001-2024-DE; publicado en Separata Especial en la edición del día 24 de enero de 2024.

- En el Artículo 2. - ;

En la página N° 3:

**DICE:**

"(...)

84.1 Las capitanías de puerto, para su control, llevan un registro del arribo, zarpe e información relevante al ámbito de su competencia de las naves dentro del área de su jurisdicción, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento en relación a la autorización de zarpes y arribos.

"(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)

84.1 Las capitanías de puerto, para su control, llevan un registro del arribo, zarpe e información relevante al ámbito de su competencia de las naves dentro del área de su jurisdicción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento en relación a la autorización de zarpes y arribos.

"(...)"

En la página N° 8:

**DICE:**

"Artículo 490.- Títulos en náutica recreativa

(...)

b. El personal militar de la Marina de Guerra del Perú, así como los capitanes y oficiales de la Marina Mercante Nacional que cuentan con experiencia en navegación pueden optar por un título náutico recreativo de acuerdo a lo siguiente:

(...)

(3) El personal militar de la Marina de Guerra del Perú, así como los capitanes y oficiales de la Marina Mercante Nacional, que requieran ostentar el título de náutica recreativa por convalidación, podrán solicitarlo a la Dirección General o capitanía de puerto según corresponda a la categoría del administrado.

"(...)"

**DEBE DECIR:**

Artículo 490.- Títulos en náutica recreativa

(...)

b. El personal militar de la Marina de Guerra del Perú, así como los capitanes y oficiales de la Marina Mercante Nacional que cuentan con experiencia en navegación pueden optar por un título náutico recreativo de acuerdo a lo siguiente:

(...)

(3) El personal militar de la Marina de Guerra del Perú, así como los capitanes y oficiales de la Marina Mercante Nacional, que requieran ostentar el título de náutica recreativa por convalidación, podrán solicitarlo a la Dirección General o capitanía de puerto según corresponda a la categoría del administrado"

"(...)"

En la página N° 10:

**DICE:**

"Artículo 517.- Requisitos para obtener el título y licencia de práctico marítimo o fluvial

El título y la licencia de práctico marítimo se otorga a los ciudadanos peruanos que cumplan los niveles de preparación y entrenamiento previos que le otorga las condiciones para ejercer la función de práctico; el administrado debe solicitar a la Dirección General, la misma que cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

"(...)"

**DEBE DECIR:**

"Artículo 517.- Requisitos para obtener el título y licencia de práctico marítimo o fluvial

El título y la licencia de práctico marítimo o fluvial se otorga a los ciudadanos peruanos que cumplan los

niveles de preparación y entrenamiento previos que le otorga las condiciones para ejercer la función de práctico; el administrado debe solicitar a la Dirección General, la misma que cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

"(...)"

En la página N° 11:

**DICE:**

"(...)"

532.1.- El buzo no profesional es la persona que posee licencia otorgada por la capitanía de puerto, psicofísicamente apta, debidamente calificada y entrenada para planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo con fines de recolección pesca subacuática en forma manual o artesanal, con fines deportivos o como parte de una investigación científica en el ámbito acuático, se categorizan de acuerdo a lo siguiente:

a. Buzo artesanal: facultado para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo, exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad utilizando equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido. No puede efectuar labores de buceo profesional, para contar con la licencia de buzo artesanal el administrado debe cumplir con la siguiente condición:

"(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)"

532.1.- El buzo no profesional es la persona que posee licencia otorgada por la capitanía de puerto, psicofísicamente apta, debidamente calificada y entrenada para planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo con fines de recolección pesca subacuática en forma manual, artesanal con fines deportivos o como parte de una investigación científica en el ámbito acuático, se categorizan de acuerdo a lo siguiente:

a. Buzo artesanal: facultado para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo, exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad en apnea utilizando equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido. No puede efectuar labores de buceo profesional, para contar con la licencia de buzo artesanal el administrado debe cumplir con la siguiente condición:

"(...)"

En las páginas N° 11 y 12:

**DICE:**

"Artículo 533.- Funciones y limitaciones de los buzos profesionales

533.1 El buzo profesional es la persona que posee licencia y libreta de buceo otorgada por la Dirección General en cualquiera de las categorías, psicofísicamente apta, a la cual se le otorgan las facultades para su desempeño en relación con las profundidades y características de los equipos y gases respirables, con los cuales debe desarrollar sus actividades, las categorías y sus respectivas facultades son las siguientes:

"(...)"

c. Buzo profesional de primera categoría:

Está facultado para desarrollar trabajos con mezcla de gases hasta 91 metros o 300 pies de profundidad, capacitado para efectuar trabajos de corte y soldadura; en casos extraordinarios, puede descender hasta 116 metros o 380 pies, usando helioxo y empleando traje de buceo presurizado. La licencia es otorgada al buzo profesional que hubiere cumplido con un mínimo de tres años como buzo de segunda, y demuestre a través de los registros en su libreta de buceo haber efectuado 50 buceos con aire dependiente de superficie y 10 buceos con mezcla de gases por un tiempo mínimo de veinte minutos cada uno; y, haber prestado cien días de asistencia en labores de buceo con aire de superficie y cincuenta días asistiendo en labores de buceo con mezcla de gases; visados por la empresa de trabajos submarinos o salvamento; las condiciones descritas deben cumplir las siguientes especificaciones:

(...)"

**DEBE DECIR:**

"Artículo 533.- Funciones y limitaciones de los buzos profesionales

533.1 El buzo profesional es la persona que posee licencia y libreta de buceo otorgada por la Dirección General en cualquiera de las categorías, psicofísicamente apta, a la cual se le otorgan las facultades para su desempeño en relación con las profundidades y características de los equipos y gases respirables, con los cuales debe desarrollar sus actividades, las categorías y sus respectivas facultades son las siguientes:

(...)

c. Buzo profesional de primera categoría:

Está facultado para desarrollar trabajos con mezcla de gases hasta 91 metros o 300 pies de profundidad, capacitado para efectuar trabajos de corte y soldadura; en casos extraordinarios, puede descender hasta 116 metros o 380 pies, usando heliox y empleando traje de buceo presurizado. La licencia es otorgada al buzo profesional que hubiere cumplido con un mínimo de tres años como buzo de segunda, y demuestre a través de los registros en su libreta de buceo haber efectuado 50 buceos con aire dependiente de superficie y 10 buceos con mezcla de gases por un tiempo mínimo de veinte minutos cada uno; y, haber prestado cien días de asistencia en labores de buceo con aire de superficie y cincuenta días asistiendo en labores de buceo con mezcla de gases; visados por la empresa de trabajos submarinos o salvamento; las condiciones descritas deben cumplir las siguientes especificaciones:

(...)"

En la página N° 18:

**DICE:**

"Artículo 645.- Reconocimientos, inspecciones, certificaciones efectuadas por la Dirección General

Corresponde a la Dirección General efectuar los siguientes reconocimientos, inspecciones y certificaciones, a través de la Oficina correspondiente:

a. Control de la construcción de naves y artefactos navales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 581 y 582 del Reglamento.

b. Reconocimiento anual a las naves de arqueo bruto superior a 6.48.

c. Cálculo de arqueo y asignación de las líneas de carga a las naves de un arqueo bruto superior a 6.48.

d. Aprobación de diseño de construcción o modificación de toda la nave o artefacto naval.

e. Prueba de estabilidad a toda nave y artefacto naval de acero de un arqueo bruto superior a 6.48 y a la de madera o fibra de vidrio de un arqueo bruto superior a 20.

f. Evaluación del cumplimiento del Código PBIP y Código IGS en las naves y compañías.

g. Inspección del funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad y protección ambiental, establecido en la Resolución Directoral N° 1417-2011-MGP/DCGC.

h. Inspección del sistema de gestión a los centros de formación y centros de capacitación y entrenamiento acuática.

i. Pruebas y aprobación del embalaje/envase, marcado, etiquetado o rotulado de mercancías peligrosas para ser transportadas vía marítima.

i. Otras que disponga la Dirección General.

(...)"

**DEBE DECIR:**

"Artículo 645.- Reconocimientos, inspecciones, certificaciones efectuadas por la Dirección General

Corresponde a la Dirección General efectuar los siguientes reconocimientos, inspecciones y certificaciones, a través de la Oficina correspondiente:

a. Control de la construcción de naves y artefactos navales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 581 y 582 del Reglamento.

b. Reconocimiento anual a las naves de arqueo bruto superior a 6.48.

c. Cálculo de arqueo y asignación de las líneas de carga a las naves de un arqueo bruto superior a 6.48.

d. Aprobación de diseño de construcción o modificación de toda la nave o artefacto naval.

e. Prueba de estabilidad a toda nave y artefacto naval de acero de un arqueo bruto superior a 6.48 y a la de madera o fibra de vidrio de un arqueo bruto superior a 20.

f. Evaluación del cumplimiento del Código PBIP y Código IGS en las naves y compañías.

g. Inspección del funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad y protección ambiental, establecido en la Resolución Directoral N° 1417-2011-MGP/DCGC.

h. Inspección del sistema de gestión a los centros de formación y centros de capacitación y entrenamiento acuática.

i. Pruebas y aprobación del embalaje/envase, marcado, etiquetado o rotulado de mercancías peligrosas para ser transportadas vía marítima.

j. Otras que disponga la Dirección General.

(...)"

En la página N° 20:

**DICE:**

(...)"

678.2 El derecho de uso de área acuática es inherente al objeto para el cual se otorgue. Subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su término o caducidad mediante resolución. En caso de renovación por vencimiento del plazo otorgado o por modificación de la actividad u objeto por decisión del administrado, que implique la intervención de otra autoridad, la documentación evaluada y aprobada por la Autoridad Marítima Nacional, es tomada en cuenta conjuntamente con los requisitos que demande la autoridad competente, en caso de alcance del SPN, debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Portuaria.

(...)"

**DEBE DECIR:**

(...)"

678.2 El derecho de uso de área acuática es inherente al objeto para el cual se otorgue. Subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su término o caducidad mediante resolución. En caso de renovación por vencimiento del plazo otorgado o por modificación de la actividad u objeto por decisión del administrado, que implique la intervención de otra autoridad, la documentación evaluada y aprobada por la Autoridad



Marítima Nacional, es tomada en cuenta conjuntamente con los requisitos que demande la autoridad competente, en caso de alcance del Sistema Portuario Nacional-SPN, debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Portuaria.

(...)"

- En el Artículo 3.- ;

En la página N° 22:

**DICE:**

"(...)

Artículo II.- Glosario de Términos

(...)

154. Aguas Sucias.- Se entiende por las aguas a las aguas cuyas características originales han sido modificadas debido a las actividades del buque o nave y que por su calidad requieren un tratamiento previo, antes de ser reusadas o vertidas a un cuerpo natural de agua, también pueden denominarse aguas residuales; estas aguas a bordo proceden de desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios; lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.); así como, los desagües procedentes de espacios que se transporten animales vivos; u otras aguas residuales cuando estén mezcladas las de desagüe antes definidas.

(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)

Artículo II.- Glosario de Términos

(...)

154. Aguas Sucias.- Aguas cuyas características originales han sido modificadas debido a las actividades del buque o nave y que por su calidad requieren un tratamiento previo, antes de ser reusadas o vertidas a un cuerpo natural de agua, también pueden denominarse aguas residuales; estas aguas a bordo proceden de desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios; lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.); así como, los desagües procedentes de espacios que se transporten animales vivos; u otras aguas residuales cuando estén mezcladas las de desagüe antes definidas.

(...)"

En la página N° 29:

**DICE:**

"(...)

432.3 Para ser inscrito en el registro de matrícula del personal de bahía, ribereño o lacustre, el administrado debe cumplir con lo indicado en el artículo 433, de acuerdo a la categoría que requiere. Para acceder al registro el interesado debe solicitar la capitania de puerto, cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener lo siguiente:

(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)

432.3 Para ser inscrito en el registro de matrícula del personal de bahía, ribereño o lacustre, el administrado

debe cumplir con lo indicado en el artículo 433, de acuerdo a la categoría que requiere. Para acceder al registro el interesado debe solicitar a la capitania de puerto, cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener lo siguiente:

(...)"

En la página N° 30:

**DICE:**

"(...)

499.2 Para obtener el certificado de dotación mínima de seguridad, el propietario u operador debe solicitarlo a la Autoridad Marítima Nacional, la misma que cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director General de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, donde incluye la propuesta de dotación mínima de acuerdo a los principios establecidos por la Autoridad Marítima Nacional.

(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)

499.2 Para obtener el certificado de dotación mínima de seguridad, el propietario u operador debe solicitarlo a la Autoridad Marítima Nacional, la misma que cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, donde incluye la propuesta de dotación mínima de acuerdo a los principios establecidos por la Autoridad Marítima Nacional.

(...)"

En la página N° 35

**DICE:**

"(...)

650.4 A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código PBIP y Código IGS, adoptados en el marco de la OMI se expiden los certificados establecidos en los referidos códigos, para lo cual se somete la nave al reconocimiento inicial o de renovación tras el periodo de validez de cuatro años del primer certificado, basado en el cumplimiento de las disposiciones vigentes al momento de la certificación de la nave y las competencias de la Autoridad Marítima Nacional.

(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)

650.4 A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código PBIP y Código IGS, adoptados en el marco de la OMI se expiden los certificados establecidos en los referidos códigos, para lo cual se somete la nave al reconocimiento inicial o de renovación tras el periodo de

validez de cinco años del primer certificado, basado en el cumplimiento de las disposiciones vigentes al momento de la certificación de la nave y las competencias de la Autoridad Marítima Nacional.

(...).

2259046-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D00013-2024-MIDIS

San Isidro, 5 de febrero del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000283-2024-MIDIS-OGA y el Memorando N° D000297-2024-MIDIS-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000027-2024-MIDIS-OP y el Memorando N° D000114-2024-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° D000038-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, asimismo, se estableció que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2023-MIDIS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la Ley N° 31953, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza las transferencias financieras para el financiamiento de la Contraloría General de la República con la finalidad de incorporar a los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República;

Que, sobre el particular, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas, las cuales deben ejecutar las acciones necesarias vinculadas con el proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, así como, garantizar el normal desempeño de los citados órganos;

Que, asimismo, con Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a

la Contraloría General de la República", que establece las disposiciones para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, conforme al numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financieras" de la citada Directiva, se establece que la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del titular del pliego; debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Oficio N° 000054-2024-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realizar la transferencia financiera a su favor para el financiamiento del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 81,217.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Memorando N° D000283-2024-MIDIS-OGA, la Oficina General de Administración solicita la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 81,217.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES) en el marco del proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° D00114-2024-MIDIS-OP, la Oficina de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000451, en el marco de sus competencias y funciones estrictamente presupuestales, para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por un monto de S/ 81,217.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central – MIDIS, del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 81,217.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinada a financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 81,217.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado